

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, septiembre 19 del 2022.-

A despacho de la señora Juez informando que el termino para contestar la demanda, venció el día 19 de agosto del 2022, siendo contestada la misma oportunamente por el curador designado por el despacho, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Auto No.1909
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-.00023-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	MARIA TERESA ZEA GOMEZ
DEMANDADO	LUIS GREGORIO ALEXIS QUINITIVA MENDOZA

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art.373 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral del Proceso, para el día **29 de marzo del 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se fijara el objeto de litigio y se decretaran las pruebas solicitadas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por la Trabajadora Social del juzgado, llévase a cabo la investigación socio familiar al hogar de la madre del niño LUIS RUBEN DARIO QUINITIVA ZEA, a fin de verificar las condiciones de vida de los mismos y realice entrevista con el adolescente LUIS RUBEN DARIO QUINITIVA ZEA.

QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

- a). El correo electrónico de todas las partes procesales.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión y citaciones por estado , adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 101, 210 y 225 del Código de Procedimiento Civil); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcríbase.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 20 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ce3db8fad3dfd28875e3607abecb5c8552d1c1294b8821e86a6f4ee0f684e**

Documento generado en 19/09/2022 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>